

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe a la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 13 de Agosto)

Gobierno civil de la provincia

Minas

Don Hilario Gainza Montoya, Secretario accidental de este Gobierno de provincia.

HAGO SABER: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha tres del actual, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el Título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina	Pertenencias.	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL REGISTRADOR
3.078	Abando	16	M I N E R A S	Canales	Don Francisco Gavidia
3.079	Deusto	25		Idem	Don Miguel Orozco
3.080	Unión	40		Idem	El mismo
3.081	Confianza	42		Villavelayo	El mismo
3.082	Abandonada	117		Canales	Don Francisco Gavidia
3.084	La Reunión	74		Idem	Don Miguel Orozco
3.086	San Miguel	20		Idem	El mismo
3.088	Juanito	33		Idem	Don Francisco Gavidia
3.090	José Angel	54		Idem	El mismo
3.091	Elvira	40		Idem	El mismo
3.092	Aldabe	96		Idem	Don Miguel Orozco
3.095	Albia	57		Villavelayo	Don Francisco Gavidia
3.097	Honorio	34		Canales	Don Miguel Orozco
3.098	Segisrosa	207		Villavelayo	El mismo
3.103	Insistencia	72		Ezcaray	Don Hilario Amelivia
3.104	Constancia	76	Idem	El mismo	
3.105	Improvisada	12	Canales	Don Severiano R. Basanta	

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta Capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del señor Gobernador, se expedirá el Título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado. Logroño, 10 de Agosto de 1925.—HILARIO GAINZA.

Don Hilario Gainza Montoya, Secretario accidental de este Gobierno de provincia.

HAGO SABER: Que el señor Gobernador Civil ha dictado providencia con fecha de hoy en los expedientes de registro de las minas que se detallan en la siguiente relación, dejando sin curso y fenecidos dichos expedientes por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos del Título de propiedad y pertenencias demarcadas.

Número del expediente	NOMBRE de la mina	Término en que radica	NOMBRE DEL REGISTRADOR
3.085	La Soledad	Canales	Don Luis Domínguez
3.089	Actividad	Idem	Don Honorio Marcos de Celis
3.093	Antón y María	Idem	Don Antonio de Alzaga Ibarlucea
3.094	Ibarlucea	Villavelayo	El mismo
3.096	Ampliación	Canales	Don Francisco de Gavidia
3.099	Dionisia	Mansilla	Don Leoncio Villar Careaga

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación a los interesados que no residen en esta Capital y carecen de representante legal en la misma, según dispone el art.º 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la Minería; advirtiéndoles que de no hallarse conformes con la resolución del señor Gobernador, podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días posteriores al de la notificación. Logroño, 11 de Agosto de 1925.—HILARIO GAINZA.

CIRCULARES

Vedados de Caza

1281

En uso de las atribuciones que me concede la ley de 16 de Mayo de 1902, Reglamento de 3 de Julio de 1903 y Real decreto de 13 de Junio de 1924, he resuelto con esta fecha una vez oídos al señor Delegado de Hacienda y al Jefe Superior de la Guardia civil, declarar vedado de caza el término municipal de Abalos como tenía solicitado don Miguel Izquierdo y Vadillo, vecino de Abalos y rematante en pública subasta del citado aprovechamiento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y para conocimiento del público en general.

Logroño, 11 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

1863

Aprobada por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región la propuesta hecha a favor de don Francisco Becerra, Comandante de Infantería, para Delegado gubernativo interino de la Zona de Nájera-Torrecilla de Cameros de esta provincia, con fecha de hoy se le expide el nombramiento oportuno para que proceda a hacerse cargo de la mencionada Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 12 de Agosto de 1925

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

**

Higiene y Sanidad Pecuarias

Transcurrido el plazo de observación y en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en el ganado lanar de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1747

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Logroño.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Logroño, a trece de Mayo de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales de pobreza, promovidos en este Juzgado por don Albino Gonzalo Cuevas, en concepto de cura párroco de la Iglesia Parroquial de San Pedro, de la villa de Lardero, debidamente autorizado por el Ilustrísimo señor Obispo de Calahorra y La Calzada, representado por el Procurador don Luis Vidal Hernández y dirigido por el Letrado don Daniel Menchaca Sicilia, para litigar en juicio verbal de interdicto de recobrar la posesión de servidumbre de paso con don Anselmo Fernández de Bobadilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, y declarado en rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado de la provincia, y.... Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Albino Gonzalo Cuevas, como cura párroco y legal representante de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol del pueblo de Lardero, para litigar en juicio verbal de interdicto de recobrar la posesión de servidumbre de paso con el vecino de esta Capital, don Anselmo Fernández de Bobadilla, y con opción a los beneficios dispensados por la ley a los de su clase. Notifíquese esta sentencia por rebeldía del demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado.

La anterior sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha, conviene a la letra con su original a que me remito caso necesario.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Anselmo Fernández de Bobadilla, expido el presente en Logroño, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Angel F. Villamar.

**

Cedulas de citación

1864

El señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido, en virtud de orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre robo, contra Martín Ruiz Pérez y otros, entre los que se encuentra el procesado Bonifacio Duchá Larravide: ha dispuesto se cite a este último procesado, para que el día diez del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de dar comienzo al juicio oral público de expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el infrascripto Secretario, cito por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al procesado Bonifacio Duchá Larravide, para que el día diez del próximo mes de Septiembre y a la hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de dar comienzo al juicio oral y público de expresada causa, que se le sigue por robo, y bajo los apercibimientos legales.

Logroño, diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario P. H., Angel F. Villamar.

**

1860

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad, don José María Clavera Albano, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Provincial de Logroño, procedente de causa seguida por alzamiento de bienes contra Cecilio Jiménez, Antonio Olavarrieta y otros, se cita por la presente a Pedro Gallego Orza, Fidel Calvo Díaz, Mario Eguizábal González y Nicanor Losanto, para que los días dos y tres de Septiembre próximo a las once de su mañana comparezcan como testigos a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa, que tendrán lugar en la Audiencia Provincial de Logroño, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tengan lugar las expresadas citaciones, libro y firmo la presente en Alfaro, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Isidro Sorli.

Edicto

1856

En virtud de lo ordenado por el señor don Francisco Bueno y García, Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros y su par-

tido, en proveído de esta fecha dictado en el expediente instruído para hacer efectiva una multa impuesta al vecino de esta villa, Basilio Espila Sáenz de Tejada, por el Gobernador civil, se sacan de nuevo por tercera y última a pública subasta los bienes embargados a dicho multado que son los siguientes:

1.º Una casa en el barrio de Campillo de esta villa, señalada con el número 19, que linda por la derecha entrando con otra de Ruperto Sáenz López; izquierda, Jacinta Ibarra Pinillos y trasera, con cuesta de Villamayor, valorada en mil doscientas pesetas.

2.º Otra casa en el mismo barrio que linda derecha entrando, con casa del dueño; izquierda, Jacinta Ibarra Pinillos, y trasera, con cuesta de Villamayor, valorada en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes a las diez horas en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se carece de la titulación de referidas fincas cuyo defecto puede ser subsanado por el rematante a su costa por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación.

Torrecilla de Cameros, siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Rubio.

**

Requisitoria

1858-59

Martínez, Jesús, natural de Santo Domingo de la Calzada y cuyo segundo apellido se ignora; y Martínez López, Federico, natural y vecino de Logroño, cuyas demás circunstancias personales así como sus actuales paraderos se desconocen, procesados en la causa número 30 del año actual, por tentativa de robo, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, con el fin de constituirse en prisión provisional y recibirles declaración indagatoria.

Santo Domingo de la Calzada, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez de Instrucción, Lino Perucha.

Administración Municipal

HORMILLEJA

1857

En sesión supletoria celebrada el día 28 de Julio se acordó anunciar el concurso para la provisión del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para todos y cuantos asuntos sean necesarios con el sueldo que le corresponda por el 5 por 100 de cobranza que voluntariamente realice y los derechos que le corresponde en lo ejecutivo hasta su cobro.

Pudiendo solicitar la plaza en el plazo de ocho días.

Hormilleja, 3 de Agosto 1925.—El Alcalde, Nicolás Calvo.

1816

Don Fernando Alvarez Zapatero, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Ayuntamiento don León Albelda Trincado, vecino de esta localidad, solicitando se le conceda en venta un terreno situado en el camino que dirige a Uruñuela, de 21 metros cuadrados, sobre el que existe un cobertizo, se ha instruído por esta Secretaría un expediente al cual se ha unido el plano del terreno, habiéndose acordado en sesión celebrada por la Comisión Municipal permanente el día 13 de Julio que hoy termina, se anuncie por medio de edictos, que se publicarán en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo el término de 10 días, para que puedan interponerse las reclamaciones que se consideren procedentes, por lo que respecta a la enajenación del terreno citado.

Y cumpliendo lo acordado por la Comisión Municipal permanente, se hace público lo expuesto por medio de este edicto para sus debidos efectos.

Nájera, 31 de Julio de 1925.—Fernando Alvarez.—P. S. M., Eduardo Sotés.

SORZANO

1861

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto ordinario para el año actual de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan a bien hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sorzano, 10 Agosto de 1925.—El Alcalde, Marcelino Zorzano.

GALBÁRRULI

1870

Queda expuesto al público en esta Secretaría y sitios de costumbre, por el plazo de quince días, el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio de 1925-26, Galbárruli, 13 de Agosto 1925.—El Alcalde, Victoriano Sandoval.

Administración Provincial

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

El apartado A) del artículo 128 del Estatuto provincial impone a las Diputaciones la obligación de consignar en sus presupuestos ordinarios cantidades destinadas a subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, preferentemente las de abastecimientos de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas.

Cumpliendo la Diputación este precepto, ya que su propósito es llevar a efecto todas las funcio-

nes que el Estatuto provincial le señala con la actividad que las necesidades de la provincia requiere, ha consignado en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26 la cantidad de treinta mil pesetas con dicho objeto, en el capítulo séptimo artículo 3.º del mismo.

Claro es que con esta suma no habrá suficiente ni aun para atender a las obras de abastecimiento de agua potable en un solo pueblo; pero como el Estado por Real decreto de 9 de Junio último, publicado en la Gaceta del 10, subvenciona a los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales que deseen abastecer de agua las poblaciones, con el cincuenta por ciento del coste de las obras, que pueden ascender hasta un presupuesto máximo de 160.000 pesetas, o sea hasta con la cantidad de 80.000 pesetas; la consignación de la Diputación puede muy bien servir, y esto es lo que se ha propuesto esta Corporación, para auxiliar a los pueblos en los gastos que han de originarse en la exploración, estudios de proyectos y formación de expedientes, para solicitar del Estado subvención para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas a las poblaciones, bien sea solicitando dicha ejecución por el Estado, o bien por cuenta de los Ayuntamientos con subvención del Estado.

Como en el artículo 2.º de dicho Real Decreto se determina que las ventajas concedidas por el mismo serán en beneficio única y exclusivamente de los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales, y en ningún caso a Sociedades, Empresas o particulares, sin que tampoco tengan aplicación a obras ejecutadas por los Ayuntamientos antes de la petición y concesión, a las de distribución interior en la población ni, por último, a la reconstrucción o reparación de obras ruinosas o abandonadas, cualquiera que sea la forma en que se hayan construído; los auxilios de la Diputación podrán hacerse extensivos también, según sea su importancia, a subvencionar con alguna cantidad las obras de distribución interior, reconstrucción o reparación de obras abandonadas, así como ampliación de las ya ejecutadas, con objeto de aumentar la dotación de aguas por deficiencias de la conducción de un abastecimiento ya realizado, o por aumento de población.

En todos los casos, los Ayuntamientos o juntas vecinales o parroquiales, se dirigirán por medio de instancia a la Diputación, en término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitando el auxilio que pretendan, acompañando, en todo caso, certificado expedido por facultativo competente del resultado del análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento, ajustado a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920.

Logroño, 11 de Agosto de 1925.—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.

**

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de Obras y servicios, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la segunda por falta de licitadores, el suministro de los artículos que a continuación se expresan, con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1925-26, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que de ha de tener lugar el remate				CÓNSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad — Pesetas	IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse	
	Día	Mes	Año	Hora			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Harina.	28	Agosto	1925	A las 12	750 sacos de 100 kilogramos.	57 20	42.900	>	2.145	50
Carne de cebón	>	>	>	Idem	12.000 kilogramos por cuartos enteros	3 25	39.000	>	1.950	>

Estos contratos están sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad, ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, Regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contengan y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entre no admitiéndose pliego alguno, si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 30 de Junio de 1926, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega, y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que ha de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como Letrado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia, para el ejercicio de 1925-26 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 12 de Agosto de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas en el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

Núm de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	APREMIO DECLARADO	IMPORTE
						Ptas. Cts.
<i>Zona de Alesanco</i>						
115	Cooperativa de N. Sra. de la Concepción	San Millán	Electricidad			4.118 94
<i>Zona de Briones</i>						
4	Emilio López	San Asensio	Transportes			567 *
<i>Zona de Calahorra</i>						
9	Viuda e hijos de Manuel Díaz	Calahorra	"			225 *
10	Los mismos	"	"			150 *
<i>Zona de Cenicero</i>						
45	Ayuntamiento de	Entrena	Timbre			1.542 *
46	Id. de	Fuenmayor	"			1.763 40
47	Rosa Matute	Navarrete	Derechos reales			11 65
48	Hijos de Juan Marín	"	"			26 10
49	Bonifacia Pascual	"	"			82 10
50	La misma	"	"			1.010 15
51	Electra de	Cenicero	Electricidad			1.996 87
52	Santiago Forondia	"	Transportes			225 *
<i>Zona de Cervera</i>						
49	Leandro Sesma	Cervera	"			900 *
50	Bonifacio Vera	Aguilar	"			600 *
51	Casimiro Vera	"	"			600 *
52	Jesús Vallejo	"	"			300 *
53	Generoso Galindo	"	"			75 *
54	Antonio Soria	"	"			75 *
<i>Zona de Santo Domingo</i>						
89	Gonzalo Ezquerria	Santo Domingo	"	1924-25	Primer grado	75 *
<i>Zona de Nájera</i>						
88	Cooperativa Eléctrica de	Arenzana de A.	Electricidad			993 47
<i>Zona de Torrecilla</i>						
71	Petra Elías	Soto	Derechos reales			6 01
	" La misma	"	"			5 24
	" Venancio Bozalongo	"	"			9 33
72	Tomás Romero	"	"			8 07
	" El mismo	"	"			3 93
	" Romualdo Romero	"	"			3 93
	" María Romero	"	"			3 93
	" Policarpo Romero	"	"			3 93
	" Asunción Romero	"	"			3 93
	" Julia Romero	"	"			3 93
73	Gabriel Elías	"	"			14 33
	" El mismo	"	"			25 94
	" El mismo	"	"			83 95
<i>Zona de Villamediana</i>						
28	Crescencia Ambrosio	Villamediana	"			6 10
29	María Carmen García	"	"			13 15
<i>De otras provincias</i>						
6	Erans C. Reix	Bilbao	"			596 10
7	Goal	"	"			596 10
<i>Zona de Alesanco</i>						
1	Apolonia Rocandio	Canales	"			5 50
2	Pelipa Pérez	"	"			6 33
3	Juliana Pérez	"	"			6 33
4	Encarnación Martínez	Azofra	"			3 27
5	Lucio Martín	"	"			3 55
6	El mismo	"	"			3 55

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.— Logroño, 15 de Junio de 1925.—El Tesorero Contador Juan Possi.

(Continuará)

Imp. Provincial